Anexo 261112-5

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027, A EFECTO DE QUE SEA REMITIDA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 12 de noviembre de 2026.

GLOSARIO

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
OPL: Organismos Públicos Locales.
PEL: Proceso Electoral Local.
RI: Reglamento Interior del IEES.
RRTVME: Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

A N T E C E D E N T E S

I. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reformó entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE.

II. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.

III. Mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fue designado como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos y como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, quienes protestaron el cargo el 1 de noviembre de 2021.

IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.

V. Mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, designó como Consejeras Electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos, quienes protestaron el cargo el 1 de noviembre de 2025.

VI. Mediante Acuerdo INE/CG658/2026, de fecha 29 de octubre de 2026, el Consejo General del INE, designó como Consejero Electoral del IEES, al ciudadano Alfredo Camacho Ibarra, quien protestó el cargo el día 03 de noviembre de 2026.

VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este IEES al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2025, el Consejo General del IEES, emitió el Acuerdo IEES/CG030/25, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por las Consejerías Electorales Licenciada Carmen Julieta Rodríguez Campos, Presidenta; Licenciada Marisol Quevedo González, Integrante; y Licenciada Judith Gabriela López Del Rincón, Integrante.

IX. En sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, mediante las resoluciones número INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, aprobó el registro de nuevos partidos políticos nacionales denominados Partido Paz y Somos México, respectivamente.

X. Con fecha 23 de julio de 2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, solicitó información a este Instituto mediante oficio No. INE/DEPPP/DE/DATERT/2305/2026, consistente en: a) Fechas de declaratoria de inicio del PEL 2026-2027. b) Cargos que se elegirán en el PEL. c) Los partidos políticos nacionales y locales que participarán en el PEL. Asimismo, indicar si existen partidos políticos que se encuentren en proceso de obtención o pérdida de registro, en qué etapa del procedimiento están y fecha tentativa de la emisión de la declaratoria correspondiente. d) Logotipo del OPL de la respectiva entidad federativa. El logotipo deberá enviarse en formato Gráficos de Red Portátiles (.png). e) Nombres, siglas y logotipos de los partidos políticos locales que participarán en el PEL. El logotipo deberá enviarse en formato Gráficos de Red Portátiles (.png). f) Votación válida emitida y porcentajes por cada partido político en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa. Para estos efectos, se entenderá por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos nulos y los emitidos a favor de candidaturas no registradas. En caso de haber contendido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado, en lo particular. La suma de los porcentajes de todos los partidos políticos debe ser igual a cien por ciento. g) Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o para obtener prerrogativas conforme a la legislación local. h) Nombre, cargo y datos de contacto de las personas funcionarias que serán el enlace con la Dirección Ejecutiva para los

asuntos relacionados con las prerrogativas en radio y televisión en la respectiva entidad federativa. Indicando que la información solicitada debería ser enviada a más tardar el día 14 de agosto de 2026.

XI. Esta solicitud fue atendida con fecha 05 de agosto de 2026, por parte de la Secretaría Ejecutiva del IEES, remitiendo toda la información requerida a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE a través de oficio No. IEES/SE/0246/2026.

XII. Que con fecha 30 de julio del año en curso, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027

XIII. Posteriormente el día 25 de agosto de 2026, se recibió oficio No. INE/DEPPP/DE/DATERT/2485/2026, en el que se señaló que conforme a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 3, del RRTVME, el viernes 28 de agosto de 2026, en el marco de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE, se llevaría a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden sucesivo en que se distribuirían los mensajes de los partidos políticos en la pauta correspondiente a los treinta y dos Procesos Electorales Locales 2026-2027. Extendiendo invitación a las Presidencias de los OPL, al personal de las Direcciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a las representaciones de los partidos políticos locales, a seguir la transmisión de la sesión virtual.

XIV. Como se señaló en el antecedente inmediato anterior, el 28 de agosto de 2026, en su Octava Sesión Ordinaria, el Comité de Radio y Televisión del INE llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2026-2027.

XV. El 31 de agosto de 2026, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG497/2026 mediante la cual se declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del PPN "Somos México" a "Somos", en acatamiento a la sentencia del expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado.

XVI. Con fecha 31 de agosto del 2026, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos del INE, notificó a este órgano electoral los resultados de los sorteos electrónicos para los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

XVII. Con fecha 05 de noviembre de 2026, en reunión de trabajo la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó la propuesta de modelo de pautas para la transmisión de mensajes en radio y televisión de los partidos políticos durante el

período de precampaña, en el Proceso Electoral Local 2026-2027, a efecto de que sea remitida al INE para su aprobación definitiva; y:

C O N S I D E R A N D O S

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

   Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los Procesos Electorales, así como la información de los resultados

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la CPES, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

3. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. El artículo 31, último párrafo de la LIPEES establece que, en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la CPEUM, la CPES, la LGPP, la LGIPE y la LGSMIME.

5. En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 06 de junio de 2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, segundo párrafo de la CPES, que señala “Las elecciones ordinarias locales se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda. La fecha en que éstas se celebren será concurrente con la que la CPEUM señale para las elecciones ordinarias federales”.

6. Conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son facultades del Consejo General del IEES, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.

7. Según lo estable en el artículo 68 de la LIPEES, el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a la radio y la televisión se efectuará de

conformidad con lo estipulado en el apartado B de la base III, del artículo 41 de la CPEUM, así como lo dispuesto en el Título Quinto de la LGPP y la LGIPE.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de la CPEUM, el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales.

9. El párrafo 1, del artículo 160 de la LGIPE, establece que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la CPEUM y dicha Ley otorgan a los partidos políticos en esta materia.

10. El artículo 173 de la LGIPE, indica que:

> *"1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate;*
>
> *2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*
>
> *3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.*
>
> *(…)."*

11. El Consejo General del IEES, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2026, emitió el acuerdo número IEES/CG039/26, mediante el cual se aprobaron los ajustes a los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el proceso electoral 2026-2027. En consecuencia, y atendiendo a la regla de temporalidad prevista en el párrafo cuarto del artículo 173 de la LIPEES, que dispone que *" Las precampañas electorales para Gobernador del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, tendrán una duración de cuarenta días."*, se fijó el período respectivo del 04 de enero al 12 de febrero de 2027, salvaguardando así la prerrogativa de acceso a radio y televisión administrada por el INE, según lo establecido en el artículo 25, punto 1, del RRTVME.

12. El artículo 23 del RRTV dispone lo siguiente:

> ***Artículo 23.***
> ***De la distribución del tiempo para los procesos federales y locales con Jornada Electoral coincidente.***
>
> *1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, al tiempo que les corresponden en radio y televisión, tanto en los procesos*

electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de estos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

2. *A las etapas de los procesos electorales locales que inicien previo a las precampañas del federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.*

3. *Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la manera siguiente:*

Escenario	***Tipo Coincidencia***	***Proceso Electoral Local*** *(minutos para Partidos Políticos)*	***Proceso Electoral Federal*** *(minutos para Partidos Políticos)*	***Minutos para Autoridades Electorales***
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

4. *El Comité distribuirá los espacios que correspondan a los partidos políticos y autoridades electorales en los horarios y etapas en que concurran los procesos electorales federales y locales.*

13. De conformidad con el acuerdo INE/CG480/2026 mediante el cual el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, el periodo de precampaña federal es del 04 de enero al 12 de febrero del 2027.

14. Como se menciona en el Considerando 11, del presente acuerdo, el periodo para la precampaña local es el comprendido entre el 04 de enero y el 12 de febrero de 2027 por lo que en consecuencia el periodo de precampaña local coincide con la precampaña federal por lo tanto, es aplicable el supuesto señalado con el número 3 (tres) de la tabla contenida en el numeral 3, del artículo 23, del RRTVME, y se consideran 11 (once) minutos de tiempo en radio y televisión para realizar la propuesta de pauta de los mensajes que se transmitirán por los partidos políticos durante el periodo de precampaña.

15. Por lo anterior, resulta pertinente destacar que el artículo 173 de la LGIPE, señala que, para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido, son aplicables las reglas establecidas en el artículo 167 de la misma ley, destacando por su aplicabilidad, las siguientes:

> *"El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá entre ellos en un treinta por ciento del total en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, en proporción al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.*
>
> *Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.*
>
> *El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos".*

16. Los partidos políticos nacionales que se encuentran acreditados ante el IEES, y por lo tanto, tienen expedito su derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, son Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; morena; Partido Paz; Somos; reconociendo también el derecho que tiene el Partido Sinaloense, como partido político local a participar en dicho Proceso Electoral.

17. El artículo 178 de la LGIPE, en su segundo párrafo, establece que los partidos políticos nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

18. La votación emitida y los porcentajes por cada partido político en la elección inmediata anterior para diputados locales de mayoría relativa, es la siguiente:

Partido Político	Votación Estatal Emitida 2024	Porcentaje
Partido Acción Nacional	133,240	10.78%
Partido Revolucionario Institucional	136,085	11.01%
Partido de la Revolución Democrática	16,244	1.31%
Partido del Trabajo	53,283	4.31%
Partido Verde Ecologista de México	77,787	6.29%
Movimiento Ciudadano	88,952	7.19%
Partido Sinaloense	82,098	6.64%
Morena	635,269	51.38%
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	13,519	1.09%
Total	**1,236,477**	**100.00%**

La votación de los partidos nacionales que conservan su acreditación local, así como la de los partidos políticos con registro local, obtenida en la elección de Diputaciones de Mayoría relativa durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 y considerando la creación de dos nuevos partidos políticos nacionales, quedó como se detalla a continuación:

Partido Político	Votación Válida Emitida 2024	Porcentaje
Partido Acción Nacional	133,240	11.04%
Partido Revolucionario Institucional	136,085	11.28%
Partido del Trabajo	53,283	4.42%
Partido Verde Ecologista de México	77,787	6.45%
Movimiento Ciudadano	88,952	7.37%
Partido Sinaloense	82,098	6.80%
Morena	635,269	52.64%
Partido Paz	0	0.00%
Somos	0	0.00%
Total	1,206,714	100.00%

19. El artículo 17, del RRTV, a la letra dice: "En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales."

20. Atendiendo la disposición anterior, el Comité de Radio y Televisión del INE, en su octava sesión ordinaria, celebrada el día 28 de agosto de 2026, llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2026-2027. La pauta correspondiente al Proceso Electoral Local 2026-2027, quedó distribuida de la siguiente manera:

    1.- Movimiento Ciudadano
    2.- Partido Paz
    3.- Partido Revolucionario Institucional
    4.- Morena
    5.- Partido Verde Ecologista de México
    6.- Partido del Trabajo
    7.- Partido Acción Nacional

8.- Partido Sinaloense
9.- Somos

Es importante mencionar que el orden del sorteo es un criterio para asignar los espacios de los partidos en las pautas, pero no implica necesariamente un orden de aparición consecutiva para las pautas de precampaña puesto que cada partido tiene un número distinto de mensajes.

21. El párrafo cuarto del artículo 173 de la LIPEES, establece que las precampañas electorales para Gobernador del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, tendrán una duración de cuarenta días y deberán concluir a más tardar siete días previos al inicio del periodo de registro de las candidaturas.

22. Para tener una mejor apreciación de los tiempos, resulta necesario observar lo que establece el artículo 188 de la LIPEES como plazos para el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías, siendo las siguientes:

    I. Para candidatos a Gobernador del diecisiete al veintiséis de marzo del año de la elección, por el Consejo General;

    II. Para candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, cuando se trate del Proceso Electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales correspondientes y supletoriamente por el Consejo General;

    III. Para las listas de candidatos a Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuando se trate del Proceso Electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por el Consejo General;

    IV. Para las planillas de candidaturas a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, cuando se trate del Proceso Electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales y Municipales correspondientes;

    V. Para las listas municipales de las y los candidatos a Regidurías que serán electos por el principio de representación proporcional, cuando se trate del proceso electoral en el que se elija Gobernador, del doce al veintiuno de marzo del año de la elección, por los Consejos Distritales y Municipales correspondientes y supletoriamente por el Consejo General.

23. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del RI, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones y obligaciones proponer al Consejo General del IEES el modelo de pautado de tiempos en radio y televisión de

los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como el de campañas para las candidaturas independientes.

24. El artículo 71 del RI señala como una de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos la de coadyuvar en las actividades necesarias para hacer efectivo el derecho de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes al acceso en los tiempos de radio y televisión.

25. Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, presenta la propuesta de pautados correspondiente a la cantidad de mensajes por día para cada partido político a lo largo de la precampaña política, garantizando que la distribución de dichos tiempos sea apegada a la CPEUM, la LGIPE, RRTV, Lineamientos, Acuerdos, y demás disposiciones legales emitidas por el INE, en los términos descritos en el anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del IEES, emite los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los partidos políticos durante el período de precampaña, comprendido entre el 04 de enero y el 12 de febrero de 2027 a efecto de que sea remitida al INE, para su aprobación, en los términos del anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo al INE, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el IEES.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de noviembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Lic. Alfredo Camacho Ibarra y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027							
Partido político	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 880 PROMOCIONALES					Promocionales que corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	264 promocionales (30%) Distribución igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones)	616 promocionales (70%) Distribución proporcional Fuerza electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	29	0.3333	11.0416	68	0.0160	97	97
Partido Revolucionario Institucional	29	0.3333	11.2773	69	0.4683	98	98
Partido del Trabajo	29	0.3333	4.4155	27	0.1998	56	56
Partido Verde Ecologista de México	29	0.3333	6.4462	39	0.7085	68	68
Movimiento Ciudadano	29	0.3333	7.3714	45	0.4080	74	74
Partido Sinaloense	29	0.3333	6.8034	41	0.9092	70	70
morena	29	0.3333	52.6445	324	0.2903	353	353
Partido Paz	29	0.3333	0.0000	0	0.0000	29	29
Somos	29	0.3333	0.0000	0	0.0000	29	29
TOTAL	261	3.0000	100.0000	613	3.0000	874	874

Promocionales sobrantes para el INE:	6